

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00221-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Adriana Patricia Largo Guzmán y Yoan Sebastián Díaz Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00221-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora únicamente a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que el demandante está solicitando que se libre mandamiento por los intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2021, fecha en la que no era exigible la obligación.

Por último, se accede a la solicitud de requerimiento de información del ejecutado Yoan Sebastián Díaz Zapata. En consecuencia, se ordena requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos del señor Yoan Sebastián Díaz Zapata.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Adriana Patricia Largo Guzmán y Yoan Sebastián Díaz Zapata y a favor de Cooperativa Multiactiva El Imperio por las

siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 4015740 con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos del señor Yoan Sebastián Díaz Zapata.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b327e020e5b204422d9bc6857c36839ebd7bdc0ed8f5e82976eeb7c83068088d**

Documento generado en 25/04/2022 04:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**